



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00022.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE	YANEIDIS JOHANA ARAGÓN JIMENEZ quien actúa en nombre y representación de los menores J.J.C.A. y J. DE J. C. A.
DEMANDADO	JOSÉ RAFAEL CERVANTES GUTIERREZ.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto para lo de su cargo. *Sírvase Proveer.* -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio de la presente se le informa que se encuentra notificada la parte demandada por conducta concluyente el ejecutado actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituida, presentó escrito de excepciones de mérito. Así las cosas, queda pendiente correr traslado de las mencionadas, tal como lo establece la legislación procesal vigente, así como reconocer personería jurídica a la apoderada de dicho extremo procesal. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00022.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	YANEIDIS JOHANA ARAGÓN JIMENEZ quien actúa en nombre y representación de los menores J.J.C.A. y J. DE J. C. A.
DEMANDADO	JOSÉ RAFAEL CERVANTES GUTIERREZ.

Considerando lo expuesto en el anterior informe secretarial y toda vez que se constata la presentación en términos del escrito de excepciones de mérito allegadas por la apoderada del extremo demandado a fecha 13/07/2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se ordenará correr traslado por un término de 10 días a la parte ejecutante, ello para que “*se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer*” .

Finalmente, en atención al mandato otorgado a la apoderada de la parte ejecutada, se le reconocerá personería jurídica para los fines conferidos.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por un término de 10 días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica como apoderada de la parte demandada a la doctora **MAYRA FONTALVO CRESPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.047.393.673 de Cartagena, Bolivar y T.P. No. 252.047 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 019 del 28 de julio de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5d25bd9490ea456465898f1ce5c66b2f60554a466f60033a6569cb68710928**

Documento generado en 27/07/2023 09:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>